Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

**CONSTANCIA**: Consultada la página web del Banco Agrario de Colombia se advierte que no se encontraron consignados depósitos judiciales para este proceso (pag.108-110 doc. 15)

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00837- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 20 abril 2021.

**Asunto a tratar**

La terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Consideraciones**

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (doc. 13 pag. 101-105), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (doc 01, pág 1).

2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 13 pag. 101-105).

3) Por ende se decretara la terminación del proceso.

4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

10) Se ordenara agregar el Despacho comisorio remitido por la proveniente de la Secretaria de gobierno y convivencia de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío (doc. 11 pag. 85-97).

11) Se dispondrá no dar trámite a la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pag. 81-84 doc. 10) en atención a que se solicitó de manera posterior la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio con matricula inmobiliaria No. 280-208239, denunciado como de propiedad del ejecutado Edgar Humberto Santa Duque c.c. 7.557.211, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia departamento del Quindío. Medida comunicada mediante el oficio 366 del 24 de febrero de 2020 (fl 46 doc 01).

**TERCERO**: Oficiar a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia, en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico de la parte ejecutada esto es edhusanta@gmail.com y a la entidad citada.

La parte ejecutada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**CUARTO**: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Edgar Humberto Santa Duque c.c. 7.557.211, tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, en los siguientes bancos: Banco Popular S.A., Banco Caja Social, Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., CSC Centro de Servicios Crediticios, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Scotiabank Colpatria, Banco de Bogotá, financiera Juriscoop, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco BBVA, Banco Itaú. Medida comunicada mediante oficio 365 del 24 de febrero de 2020 (fl. 47 doc. 01).

**QUINTO:** Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades bancarias, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**SEXTO**: Agregar al proceso el despacho comisorio 048 del 29 de octubre de 2020 proveniente de la Secretaria de gobierno y convivencia de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío (pag. 85-97 doc 11), con el que hace devolución del mismo con constancia que no hubo oposición a la diligencia.

**SEPTIMO:** oficiar al secuestre, Javier Porfirio Bueno Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 7.562.647, para comunicarle que ha cesado de sus funciones y que debe entregar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto el bien que estaba bajo su custodia a la parte que lo tenía el día de la diligencia de secuestro, dentro del presente proceso:

1. Proceso: Ejecutivo Singular

2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2019-00837- 00

3. Ejecutante: Conjunto Edificio 360° propiedad horizontal nit: 900.980.624-1

4. Ejecutado: Edgar Humberto Santa Duque con c.c. 7.557.211.

Se le indica al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración dentro del proceso que cursa en este juzgado.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico carlosjulio1931@hotamil.com que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**OCTAVO:** Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Se advierte que esta decisión se toma teniendo en cuenta que cuanto el bien objeto de secuestro se dejó en depósito provisional a título oneroso por estar arrendado.
Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

**NOVENO:** Por sustracción de Materia el Juzgado no se pronunciara respecto a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pag. 81-84 doc. 10).

**DECIMO:** No hay desglose que ordenar.

**DECIMO PRIMERO**: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO SEGUNDO**: Archivar el proceso.
/Ljrp

Se notifica por estado el 21 abril 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ea021daf430c9d436aba7873e2e52399a7040d08cd0ae23a9d7705f3b85bc41c**
Documento generado en 20/04/2021 09:30:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**